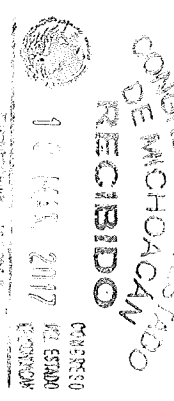
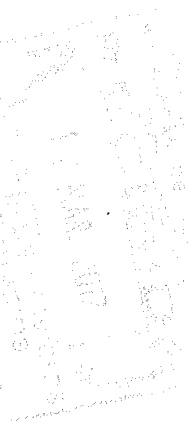


*Iniciativa turnada a la
Comisión Constitucionales y
Transportes, para saber si
debe o no ser turnada.
Jueves 15-03-17*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan, a su vez, diversos artículos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,



*Francisco
8:50 pm*

DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.-

*DCG
16-17*

El que suscribe, Wilfrido Lázaro Medina, en mi carácter de Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura e integrante del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ante usted comparezco a exponer:

Vengo a presentar para, y ante, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan, a su vez, diversos artículos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo,** a efecto de que esa Honorable Representación Popular, en el ejercicio de su Soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, discuta, y apruebe, en su caso, esta Iniciativa de Decreto, la que fundo y motivo en la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años, el Estado y sus municipios, han tenido un aumento considerable en su número de habitantes, pero también de forma importante se incrementó el uso de las motocicletas por diversos factores, entre los que se encuentran, el ahorro en el gasto de gasolina, ahorro de tiempo por la agilidad con que se trasladan y la facilidad para evadir los congestionamientos viales. Hay ciudades que por su trazo arquitectónico no cuentan con vialidades que permitan el traslado en automóvil de forma ágil y la alternativa a la que han recurrido los michoacanos en mayor cantidad fue a la adquisición de este tipo de vehículos más ligeros y económicos, pero además más amigables con el medio ambiente.

El constante ajuste al precio de las gasolinas, ha traído como resultado que en el país y en el Estado de Michoacán se haya incrementado la utilización de motocicletas. De acuerdo a encuestas realizadas con los empresarios distribuidores de este tipo de automotores, en el pasado mes de enero se presentó un incremento atípico en la venta de estos vehículos motorizados. Se estima que este incremento fue de un sesenta por ciento.

El incremento en la compra de motocicletas se convierte en una necesidad, debido a que los ciudadanos necesitan trasladarse de manera más rápida a fin de utilizar el tiempo de mejor manera y generar ahorros en su economía.

A pesar de que el uso de la motocicleta trae múltiples beneficios al quien se transporta en ellas, el aumento de estos vehículos en tránsito se ha convertido gradualmente en una preocupación social, pues las estadísticas nos indican que se han incrementado los accidentes donde se ven con mayor frecuencia involucrados motociclistas. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones al año y representan la principal causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo; del total de estas defunciones el 23% se concentra en motociclistas. Por otro lado, investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), dieron a conocer en uno de sus artículos "*El estado de las lesiones causadas por el tránsito en México: evidencias para fortalecer la estrategia mexicana de seguridad vial*" que en México en el periodo de 1999 a 2009 se incrementó el número de motocicletas en un 312%, curiosamente las defunciones por accidentes en moto en este mismo periodo aumentaron en un 332.2%. Además, de acuerdo con el análisis de datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, los motociclistas constituyeron el 23% de los 1.4 millones de personas que reportaron haber sufrido un accidente vial sin consecuencias fatales en el país.

Por otra parte, también es preocupante el incremento de de delitos cometidos a bordo de estos automotores en Michoacán, debido a la facilidad de manejo entre el tráfico de estos vehículos, pues a los delinquentes les resulta más fácil acercarse a su víctima o a la ventanilla de un vehículo, ejecutar el delito y huir. Este modus operandi se repite cada

vez con más frecuencia y en algunos casos se ha atentado contra la vida de personas inocentes.

Según datos del INEGI, en el estado de Michoacán durante el año 2014 se registraron 1,723 robos de motocicletas, de las cuales únicamente se recuperaron 228. Esto último que menciono viene a agravar el problema ya antes indicado, porque un número importante de estos vehículos han sido usados en la comisión de actos delictivos y su persecución y ubicación es más complicada dado que no son fácilmente identificables.

Es importante poner especial atención en estos dos casos, el primero que nos arranca numerosas vidas de jóvenes a causa de accidentes y el segundo que conlleva actos de inseguridad a las calles de las ciudades y comunidades de nuestro Estado. Considero que para comenzar a hacer frente a estos dos problemas es esencial que exista un padrón de motocicletas en el Estado para poder controlar de una mejor manera el uso de estos vehículos motorizados. Como sabemos, existe ya un padrón de vehículos en el Estado, sin embargo, este padrón no toma en cuenta específicamente a las motocicletas, es por ello que considero necesario reformar y adicionar, a su vez, diversos artículos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

TÍTULO TERCERO

DE LA REGULACIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

EN EL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley y su reglamento, se entiende por vehículo, el medio impulsado por un motor o forma distinta de tracción o propulsión, en el cual se lleve a cabo la transportación de personas o carga en general, utilizando las vías públicas en el Estado.

Artículo 20 Bis. Para los efectos de esta Ley y su reglamento, se entiende por motocicleta, el vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna de cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento, que es inclinado por su conductor hacia el interior de una curva para contrarrestar la fuerza centrífuga y que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS Y

MOTOCICLETAS

Artículo 41. El registro de los vehículos y motocicletas se acreditará mediante la tarjeta de circulación que deberá llevar

el conductor, las placas y la calcomanía que deberán estar colocadas en los lugares que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 42. Los vehículos y motocicletas registrados en el extranjero podrán circular libremente en el Estado, si lo hacen de manera temporal y el vehículo cuente con placas y tarjeta de circulación o su equivalente de su país de origen.

Artículo 43. No se podrá suspender la circulación a ningún vehículo o motocicleta, salvo en los casos de infracciones flagrantes que se detecten y que determine el reglamento.

Artículo 44. La Tesorería y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos de esta Ley, llevarán el control actualizado de los vehículos y motocicletas sometidos a la jurisdicción estatal, debiendo integrar y operar un padrón que contenga sus datos de identificación.

Artículo 45. Para que el propietario de un vehículo o motocicleta pueda efectuar su registro deberá satisfacer los requisitos siguientes:

...

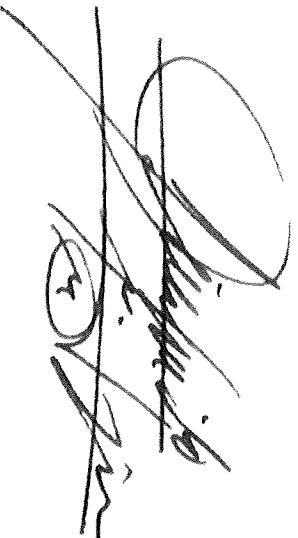
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado, para que disponga su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán
de Ocampo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de
Ocampo, a los 15 quince días del mes de marzo de 2017 dos
mil diecisiete.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilfrido Lázaro Medina', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

DIPUTADO WILFRIDO LÁZARO MEDINA